

## DECRETO Nº 211/19

### **VISTO:**

La Resolución Nº 076/19 del Tribunal de Cuentas Municipal en la cual no se consigna la fecha de emisión, por la que se observa la Orden de Pago Nº 2588/19 de fecha 20 de Agosto de 2019, Proveedor ARIAS VICTOR MANUEL, C.U.I.T. 20-22422000-7;

### **Y CONSIDERANDO:**

Que en este marco, y a fin de reunir los requisitos que la legislación establece, corresponde dictar el acto administrativo aclaratorio y de insistencia correspondiente en virtud de las constancias obrantes que acreditan la provisión efectiva y el correcto procedimiento de adquisición de las mercaderías facturadas por el proveedor;

Que el fundamento esgrimido por el Tribunal de Cuentas para la observación mencionada, es que la Orden de Pago en cuestión supera el monto autorizado para la compra directa establecido en la Ordenanza 2207/09 y 292/18 (Régimen de Contrataciones) y que la adquisición de materiales no cuenta con los 3 presupuestos que establece la mencionada norma en su artículo 29 inciso 2;

Que asimismo argumenta al Órgano de Control *...“la orden de pago es por un monto que requiere entonces la presentación de 3 presupuestos lo cual no fue cumplimentado”* y agrega en otro punto de sus considerandos *“Que las facturas y ordenes de pedido al tener en conjunto el mismo objeto por mas que se realice por tres facturas, se consideran partes de una contratación única y supera el monto de contratación directa...”*

Que como es de público conocimiento esta Administración Municipal asumió sus funciones el día 7 de Junio de 2019, con motivo de la intempestiva renuncia del hasta entonces Intendente Municipal Gabriel Buffoni;

Que ante esta coyuntura y la grave crisis institucional, económica y financiera en la que se encontraba la Municipalidad al momento de la asunción de la presente gestión, incluyendo entre sus problemáticas la falta de reposición de luminarias desde el mes de Abril de 2019, con un déficit en este sentido de aproximadamente 300 artefactos de la vía pública sin funcionar al momento de la renuncia de Buffoni, por lo que se tomó la determinación de hacer frente de manera efectiva a esta situación de deterioro en la prestación de los servicios públicos esenciales como lo es el Alumbrado Público;

Que en tal sentido se comenzó de manera paulatina, con la compra de luminarias Led y materiales eléctricos para reposición a partir del mes de Junio de 2019, continuando a la fecha con la tarea de reponer las luminarias sin funcionar;

Que la metodología de compras utilizada de manera habitual por la Municipalidad se realiza mediante la suscripción de las correspondientes notas de pedido o compra, las que en este caso fueron emitidas en el mes de Junio (Nota de Pedido Nº 00050500 de fecha 25/6/2019 - compra de 28 Lámparas Led) y en el mes de Julio de 2019 (el resto de las Notas de Pedido por compras y destinos varios) y no solo por materiales para Alumbrado Público, sino también para eventos de Turismo, refacciones en la Sala de Cultura, arreglos y elementos de calefacción para la Oficina de Turismo del centro de la ruta, como bien puede apreciarse en los documentos denominados “Nota de Pedido”;

Que a mayor abundamiento se realiza una discriminación de las compras realizadas para llevar luz a la cuestión planteada a saber:

<u>FECHA</u>	<u>NOTA DE PEDIDO/COMPRA</u>	<u>MONTO</u>	<u>TOTAL</u>
25/06/2019	00050500	31.446,10	
<b>Total mes de Junio Alumbrado Publico</b>	.....		<b>\$ 31.446,10</b>
01/07/2019	00050867	15.771,91	
02/07/2019	00050873	1095,10	
10/07/2019	00050757	1.146,51	
11/07/2019	00050888	56.153,75	

12/07/2019	00050900	1.374,63	
16/07/2019	00050900	33.692,25	
23/07/2019	00051062	22.880,11	
<b>Total mes de Julio Alumbrado Público</b>	.....		<b>\$ 141.611,45</b>
<b><u>FECHA</u></b>	<b><u>NOTA DE PEDIDO</u></b>	<b><u>MONTO</u></b>	<b><u>VARIOS</u></b>
Junio/Julio/Agosto 2019	Varias		<b>\$ 5.120,14</b>
<b>Total Orden de Pago</b>	.....		<b>\$ 178.177,69</b>

Que lo anteriormente descrito echa por tierra el argumento de que se trata de una compra con "el mismo objeto" y de "una contratación única", por cuanto en la documentación que compone el expediente de marras queda demostrado que los pedidos/compras se realizaron en oportunidades distintas, para objetos diferentes y por un monto inferior al autorizado para la compra directa;

Que por lo expresado nos encontramos ante un error de interpretación de la norma por parte del Tribunal de Cuentas, quien en su argumentación sitúa como un solo acto el momento del Pedido/Compra (Emisión de la Nota de Pedido o Compra), con el de la facturación por parte del proveedor (Emisión de la Orden de Pago), la cual es realizada con posterioridad a la entrega de los materiales, todo lo cual ha quedado demostrado en el cuadro que antecede y en el resto de los considerandos, hecho que de manera alguna invalida la certidumbre de la efectiva provisión de los materiales, ni la obligación por parte del Municipio de abonar los mismos;

Que como lo solicitara oportunamente el Tribunal de Cuentas, todas las notas de pedido/compra y/o las facturas, y particularmente en el caso que nos ocupa, son suscriptas por autoridad competente para su validación, como así también el documento denominado Orden de Pago adjuntadas a la facturación han sido suscriptas por el funcionario autorizante y el Intendente Municipal, lo que debería resultar requisito suficiente para el visado previo correspondiente;

Que en virtud de lo mencionado y las constancias obrantes, corresponde convalidar la provisión de las mercaderías realizadas por ARIAS VICTOR MANUEL, C.U.I.T. 20-22422000-7 e insistir en el Visado Previo de la Orden de Pago observada;

Que el artículo 84º establece que: "Son atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas: 2)... *En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo podrá insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto. Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso....*"

Que en este marco, y siguiendo el procedimiento legal, corresponde insistir en el Visado por parte del Tribunal de Cuentas de la documentación observada;

Por ello, en Acuerdo de Secretarios conforme con lo previsto por la Ley 8102, Artículo 84º inc. 2º, el Intendente Municipal de Capilla del Monte

## **DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.-: INSÍSTASE** al Tribunal de Cuentas en el Visado de la Orden de Pago N° 2588/2019 de fecha 20 de Agosto de 2019, todo ello en uso de lo dispuesto por el art. 84 inc.2 de la Ley Orgánica Municipal 8102, y de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto.-

**ARTÍCULO 2º.-:** El presente Decreto será refrendado por el agente municipal a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal, la agente municipal a cargo de la Secretaria de Economía y Finanzas, el Secretario de Planeamiento y la Secretaria de Turismo, Deportes y Cultura de la Municipalidad de Capilla del Monte.-

**ARTÍCULO 3º.-:** CÓRRASE vista al Tribunal de Cuentas de Capilla del Monte, Comuníquese al Concejo Deliberante de Capilla del Monte, Dese al Registro Municipal y archívese.-

Capilla del Monte, 02 de Setiembre de 2019.-

FIRMADO  
SERGIO A. ITURRIOZ  
a/c Secretaría de GOBIERNO

MARCELO RODRIGUEZ  
Intendente Municipal

